

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                      |                 |      |         |
|----------------------|-----------------|------|---------|
| En Soria.....        | Tres meses..... | 1 25 | Pesetas |
|                      | Seis.....       | 2 50 | »       |
|                      | Un año.....     | 5    | »       |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 1 50 | »       |
|                      | Seis.....       | 3    | »       |
|                      | Un año.....     | 6    | »       |

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 173.

Sección oficial.—Reclutamiento y reemplazo.

Debiendo verificarse el día primero del próximo mes de Agosto el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y anteriores, según previene el artículo 193 de la vigente Ley de Reclutamiento, los Sres. Alcaldes procederán á nombrar precisamente el Comisionado que ha de representarle en dicho acto, el cual irá provisto de los documentos reglamentarios que previenen los artículos 194 de la Ley y 298 del Reglamento para la aplicación de la misma, sin que por ningún concepto, un mismo Comisionado represente á más de un Ayuntamiento.

Encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en cuanto se previene anteriormente.

Soria 23 de Julio de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA

circular núm. 174.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Gallinero, se halla recogida en dicha localidad una res lanar de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla,

dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Gallinero á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 18 de Julio de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Un primo! blanco, crase merina, con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el creciente aumento de las exportaciones de jabón común con destino al extranjero que acusan los resúmenes del comercio exterior que publica mensualmente esa Dirección General; y

Considerando que tanto por ser la base de la preparación de dicho producto los aceites vegetales, cuya explotación está prohibida ó condicionada, cuanto por la elevación de precio que ha alcanzado el jabón común, es de importancia y conveniencia restringir la exportación del mismo mediante la imposición de un gravamen que sirva de margen diferencial á favor del consumo interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir del día 22 inclusive del presente mes, el jabón común quedará sujeto á su exportación al gravamen de 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Julio de 1918.—GONZALEZ BESADA.—Señor Director general de Aduanas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en

sesión celebrada el día 28 de Junio último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Almaluez, partido judicial de Medinaceli, á D. Mariano Ruiz Vallano; Juez suplente de Santa María de las Hoyas, partido de Burgo de Osma, á don Santiago Muñoz Costalago; id. de Vizmanos, partido de Soria, á D. Pedro Fernandez Lozano; id. de Berzosa, partido de Burgo de Osma, á D. Lorenzo Carro Almazán; id. de Valdeavellano de Tera, partido de Soria, á D. Manuel Garcia Brieva; id. de Valdeprado, partido de Agreda, á D. Victoriano Pascual Miguel; y Fiscales municipales propietarios de Hinojosa de la Sierra y Rebollar, ambos del partido de Soria, á D. Pio Molina Garcia y D. Pedro Acaña Arribas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 10 de Julio de 1918.—El Secretario de Gobierno P. H., Pedro Tomeo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Antonio Martin y Lunas, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Garcia Sanchez, hijo de José y Matilde, natural de Lucainena de las Torres, partido de Sorbas (Almería), vecino de Casarejos, de veintiseis años de edad, soltero, empleado, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, usa bigote y viste traje negro completo; para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Tribunal á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa número 58 del año último, del Juzgado de Burgo de Osma, por lesiones; apercibido de que si dejare de comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega y encarga á las autoridades procedan á la busca, prisión y traslación de dicho penado á las Cárceles de esta capital.

Soria diecisiete de Julio de mil novecientos dieciocho.—V.° B.°—El Presidente accidental, Joaquin Daigado.

Presidencia.—Circular.

Inserta en el Boletín oficial correspondiente al día de ayer la Real orden de 10 del actual, señalando las fechas en que por las Juntas municipales ha de darse cumplimiento, en las provincias en que como en la nuestra se encuentra hecha la impresión y publicación de las listas del nuevo Censo electoral, á las disposiciones de los artículos 22, 33, 34 y 35 de la ley; recordando á la vez el procedimiento á seguir en la formación y aprobación de las listas de que habla el artículo 33, y señalando los plazos para la exposición al público de las mismas y para oír y tramitar las reclamaciones si se promoviesen; creo oportuno llamar acerca de todo ello la atención de las referidas Juntas municipales, recomendándoles la mayor exactitud en las operaciones de que se trata y previniéndoles remitan á esta Presidencia el día 15 de Agosto próximo las reclamaciones que contra las tan repetidas listas, que también se remitirán, se hubiesen promovido dentro del plazo legal, acompañadas de los documentos que los interesados presenten en apoyo de sus reclamaciones; y en caso de no haberse formulado ninguna, certificación en que se haga constar dicha circunstancia y la de la exposición al público de las expresadas listas durante el tiempo que determina la Real orden de que se hace referencia.

Soria 23 de Julio de 1918.—El Presidente accidental, S. Llorente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Observándose por esta Administración la falta de cumplimiento á cuanto previene el vigente Reglamento de la Contribución Industrial en lo referente al servicio mensual de altas y bajas, se advierte por medio de la presente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, la obligación y necesidad de que lleven en debida forma los Registros prevenidos para esta clase de documentos, remitiendo al efecto á la Administración en los primeros días de cada mes, las relaciones por duplicado, ajustadas al modelo que al final se cita, ó certificación negativa en su caso, para normalizar en forma reglamentaria el servicio de que se trata, y cumplir á la vez las órdenes emanadas de la Inspección General de la Hacienda pública.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de la reconocida competencia que distingue á los señores Secretarios, espera confiadamente esta Administración, no darán lugar á emplear medidas coercitivas para que repetido servicio se cumpla conforme está mandado, evitando así responsabilidades que en otro caso habrían de ser exigidas.

Soria 19 de Julio de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Filat.

|   |  |   |  |   |  |   |  |
|---|--|---|--|---|--|---|--|
| <p><b>CONTRIBUCION INDUSTRIAL</b></p> <p>Consta de ..... habitantes establecidos.</p> |  | <p><b>PROVINCIA DE .....</b></p> <p>Base: .....</p>   |  | <p><b>TERMINO MUNICIPAL DE .....</b></p> <p>(Altas ó bajas) en el mes de ..... de 191.....</p>  |  | <p><b>AÑO DE 191.....</b></p>   |  |
| <p>Modelo que se cita.</p>  |  | <p>Relación nominal por tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal correspondiente al actual año, han sido ..... durante el presente mes, en las industrias que se designan á continuación, la cual, con su duplicado, se remite al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento vigente.</p> |  | <p>Relación nominal por tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal correspondiente al actual año, han sido ..... durante el presente mes, en las industrias que se designan á continuación, la cual, con su duplicado, se remite al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento vigente.</p> |  | <p>Relación nominal por tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal correspondiente al actual año, han sido ..... durante el presente mes, en las industrias que se designan á continuación, la cual, con su duplicado, se remite al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento vigente.</p> |  |
| <p>Nombres y apellidos de los contribuyentes.</p>                                     |  | <p>Profesión, industria, arte ó oficio que ejercen.</p>   |  | <p>Calle y número de su habitación ó local en que ejerce la industria.</p>  |  | <p>Fecha de la declaración ó de la resolución del expediente de comprobación administrativa.</p>  |  |
| <p>Epígrafe.....</p>  |  | <p>Clase.....</p>   |  | <p>Tarifa.....</p>  |  | <p>Núm. de orden.....</p>   |  |
| <p>Importe de la cuota anual.</p>   |  | <p>Fecha desde que surte efecto (el alta ó la baja.)</p>  |  | <p>Importe de la cuota anual.</p>   |  | <p>Importe de la cuota anual.</p>   |  |
| <p>RECARGOS</p>   |  | <p>Para el pago del recargo</p>   |  | <p>Para el Ayuntamiento</p>   |  | <p>TOTAL</p>  |  |
| <p>5 por 100 de formación de matrícula, cobranza, etc.</p>                            |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  |
| <p>Recargo adicional.</p>   |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  |
| <p>Total general.</p>   |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  |
| <p>Corrección</p>   |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  | <p>Pts. Cts.</p>  |  |

El Secretario, .....

El Alcalde, .....

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresan:

- Aldeaseñor, 18 y 19 de Agosto.
- Almajano, 21 y 22.
- Almarza, 10 y 24.
- Argaljo, 8.
- Arévalo, 11.
- Aldehuela de Periañez, 21.
- Araucón, 21.
- Aldaplices, 18.
- Ausejo, 22 y 23.
- Aldehuela del Rincón, 6.
- Barriomartín, 8.
- Buitrago, 23.
- Carrascosa de la Sierra, 18.
- Cirujales, 18.
- Castilfrío, 12 y 13.
- Calderuela, 20.
- Cortos, 20.
- Canredondo, 1.
- Cubo de la Sierra, 9.
- Chavaler, 25.
- Dombellas, 1.
- Estepa de San Juan, 12.
- Fuenteleza, 23.
- Fuenteleza, 25.
- Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.
- Gallinero, 9.
- Narros, 19.
- Oteruelo, 14.
- Pedrajas, 14.
- Poveda, 8.
- Portelrubio, 24.
- El Royo, 2 y 3.
- Benieblas, 17.
- Rollamienta, 6 y 7.
- Rebollar, 7.
- Botillo del Rincón, 3 y 4.
- San Andrés de Soria, 10.
- Tera, 7.
- Torrearevalo, 11.
- Valdeavellano, 4 y 5.
- Villar del Ala, 6.
- Villares, 18.
- Velilla de la Sierra, 17.
- Ventosa de la Sierra, 11.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados. Soria 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Pedro Aguilera Mateo, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la zona de Morón de Almazán.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones que han de realizarse en el tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del próximo mes de Agosto que a continuación se expresan:

- Adradas, 1 y 27.
- Chéreoles, 4 y 7.
- Jodra de Cardos, 28.
- Monteagudo, 5 y 6.
- Morón, 8 y 9.
- Ontalvilla, 27 y 28.
- Puebla de Eca, 3 y 7.
- Taroda, 1 y 2.
- Villamayor, 29 y 30.

Los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas en los días señalados, podrán verificarlo sin recargo en Adradas, Ontalvilla y Villamayor.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los citados pueblos se dignen dar a este anuncio la mayor publicidad con el fin de que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia respecto a la apertura de la cobranza.

Soria 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, Pedro Aguilera.

D. José de Marco, Recaudador de Contribuciones de la zona de Abejar y auxiliar de la de Fuentalarbol.

Hago saber: Que la recaudación correspondiente al tercer trimestre del año actual por los conceptos rústica, urbana, etc. se llevará a efecto en los pueblos de dichas zonas los días que a continuación se expresan:

- Montenegro de Cameros, 1.º de Agosto.
- La Muedra, 2.
- Vinuesa, 3 y 4.
- Molinos de Duero, 5.
- Saldurno, 5.
- Duruelo, 6.
- Covaleda, 7 y 8.
- Cabrejas del Pinar, 9.
- Abejar, 10 y 11.
- Herreros, 12.
- Villaverde, 12.
- Ocenilla, 13.
- Cidones, 13.
- La Mallona, 19.
- La Cuenca, 20.
- Calatañazor, 20 y 21.
- Nódalo, 22.
- Nafria la Llana, 22.
- Fuentalarbol, 23 y 24.
- La Revilla, 25.

Al propio tiempo hago saber a los contribuyentes que pueden recoger sus recibos en el domicilio del que suscribe los días 29, 30 y 31 del mismo mes; suplicando a los Sres. Alcaldes y Secretario de cada pueblo, den al presente la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Soria 19 de Julio de 1918.—El Recaudador, José de Marco.

Don Pedro Labanda Gallego, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Gómara y Almarza.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto según a continuación se expresan:

- Almaraz, 7 y 21.
- Alconaba, 9 y 23.
- Aldeala fuente, 9 y 23.
- Almaraz, 12 y 18.
- Aliud, 11 y 25.
- Almazul, 13 y 19.
- Abión, 8 y 22.
- Buberos, 10 y 17.
- Bliccos, 8 y 22.
- Castil de Tierra, 22.
- Cabrejas del Campo, 11 y 25.
- Caudalichera, 11 y 25.
- Gómara, 10 y 17.
- Ledesma de Soria, 13 y 19.
- Nomparedes, 8 y 22.
- Portillo de Soria, 14 y 20.
- Peroniel, 7 y 21.
- Sauquillo de Alcazar, 14 y 20.

- Sauquillo de Boñices, 12 y 18.
- Tejado, 12 y 18.
- Torrubia de Soria, 14 y 20.
- Villaseca de Arciel, 13 y 19.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes y de conformidad con lo que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gómara 15 de Julio de 1918.—El Recaudador, Pedro Labanda.

Don Justo García Ortega, Recaudador de Hacienda de la zona de Agreda.

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos, carruajes y cédulas personales, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en los días y pueblos que a continuación se expresan:

- Agreda, 8, 9, 11 y 12 de Agosto.
- Aldehuela, 2.
- Muro, 7.
- Trévago, 3 y 10.
- Fuenteestrún, 9 y 10.
- Dévanos, 1.
- Vozmediano, 2.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto, y se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad.

Agreda a 18 de Julio de 1918.—El Recaudador, Justo García.

D. Nicolás Egido Sanz, Recaudador de Contribuciones de la zona de Barca.

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al tercer trimestre del corriente año por todos los conceptos, tendrá lugar en los días que a continuación se expresan:

- Barca, 25 y 26 de Agosto.
- Bordocorx, 23.
- Cobertelada, 4.
- Fuenteclmes, 24.
- Frechilla, 22.
- Matamála, 10 y 11.
- Nepas, 6.
- Rebollo, 8.
- Velamazán, 7 y 8.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los citados pueblos se dignen dar a este anuncio la mayor publicidad con el fin de que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Almazán 19 de Julio de 1918.—El Recaudador, Nicolás Egido.

## Juzgados de primera instancia.

MEDINAGELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres caballerías mulares que después se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de esta villa Ignacio Heredia, Anastasio Sigüenza y Laureano Utrilla, las cuales fueron sustraídas la noche del día dieciséis del actual mes del prado destinado a pastos del ganado en este término municipal, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías. La primera pelo castaño, atzada seis cuar-

tas y media, tiene una costilla rota en el hjar derecho que le hace un bulto exterior como de un puño.

La segunda es un macho de pelo negro, de unos 16 años, 7 cuartas de alzada, y tiene en el costillar izquierdo una mancha de pelo blanco de unos 12 centímetros, y vejigas en las cuatro patas muy abultadas, en las de atrás y en los costillares señales de cantaridas, atiende por la palabra «noble».

La tercera es de pelo negro, de unos 17 años, padece mucho de asma, y atiende por «morica».

Medinaceli 17 de Julio de 1918.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

#### ALMAZAN

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Pascual Lafuente Hidaigo, vecino de Bayubas de Abajo, con motivo de la causa que se le siguió por infracción de la ley de Caza, he acordado por providencia de este día, sacar a segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes, como de la propiedad de aquél.

#### Muebles.

Un banco respaldo de pino, tasado en 2 pesetas.

Un vasar de pino, en 2 id.

Ocho pucheros de barro, en 0'80 id.

Una artesa y tableros viejos, en 3 id.

Una cantarera de pino y un cantaro, en 1'50 id.

Una arca vieja de pino, en 1'50 id.

Dos botellas y dos vasos de cristal, en 1'50 idem.

Cuatro cuadros pequeños, en una id.

Dos taburetes pequeños en 1'50 id.

Un escritorio roto, en 0'25 id.

Una paudera y un carril, en 1'50 id.

Una mesa pequeña de pino, en 0'75 id.

#### Inmuebles.

Una finca rústica de tercera calidad en los Endriñillos, término de Bayubas de Abajo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al Este, herederos de Juan Molina (menor); al Oeste, herederos de Ramón Gomez; al Sur, camino; y al Norte, se ignora, en 12 pesetas.

Otra id. de id. en el Palitrar, de cinco áreas 58 centiáreas; linda al Sur, camino y a los demás aires, terreno yermo, y se ignoran sus dueños, en 6 pesetas.

Otra en el Collado, de tercera calidad, liega, de siete áreas 44 centiáreas; linda al Este, Juan Lafuente; Oeste, Braulio Hernando; Norte, carril; y Sur, se ignora, en 8 pesetas.

Otra en el Apropiado Grande, liega, de cinco áreas 58 centiáreas; linda al Este, herederos de Antonio Benito; al Oeste, Fernando Muñoz; al Sur, vía férrea de Valladolid a Ariza; y al Norte, herederos de Fernando Nuño Angel, en 6 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Bayubas de Abajo, la de los bienes muebles el día treinta y uno del corriente a las doce de su mañana, y la de los inmuebles el diecisiete de Agosto próximo a la misma hora; advirtiéndose se que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la misma, rebajando el veinticinco por ciento de dicha tasación, y que las fincas descritas carecen de título, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazan a diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

#### Juzgados municipales.

##### MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.

D. Pedro Blázquez Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de don Diego Hernández Garro, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de esta villa, como Presidente del Sindicato Agrícola constituido en esta localidad, contra el Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con residencia en Madrid, sobre pago de noventa pesetas, cuyo acto por la no comparecencia del segundo a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose por este Tribunal municipal la siguiente

**Sentencia.**—En la villa de Monteagudo de las Vicarias a diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho; constituido en su sala Audiencia el Tribunal municipal, que lo constituyen el Sr. D. Carlos Labanda Garro, Juez municipal suplente en funciones del propietario por renuncia del cargo; y los Sres. Adjuntos en turno D. Francisco Penacho Beltran y D. Pio Muñoz Bermudez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil; y

Resultando: Que D. Diego Hernandez Garro, de estado casado, mayor de edad, de profesión labrador, vecino de esta villa, como Presidente del Sindicato Agrícola constituido en esta localidad, reclama la cantidad de setenta pesetas al Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, por valor de cuarenta kilos de aceite a razón de una peseta setenta y cinco céntimos kilo, precio de venta en esta plaza, en el mes de Junio del año mil novecientos diecisiete, de la expedición P. V. Núm. 2180 procedente de Guadalupe, fecha nueve de Junio del referido año, más veinte pesetas importe de un bidón que apareció roto de un golpe, habiéndose vertido el líquido que contenía según el acta de reconocimiento extendida por el Sr. Jefe de esta Estación firmada por el mismo y peritos de una y otra parte fecha catorce de Junio del repetido año de mil novecientos diecisiete; así que la certificación librada por el Sr. Alcalde de esta localidad, justificando el precio del kilo de aceite en esta plaza en la fecha a que la misma se contrae, que en conjunto asciende a la suma de noventa pesetas que como medio de prueba corren unidos a este juicio.

Resultando: Que llegado el día y hora señalado para la comparecencia del mismo, solamente lo verificó el demandante D. Diego Hernández Garro, sin que lo hiciera el Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, como demandado, ni persona alguna que lo representase, a pesar de estar notificado en forma, según el exhorto unido a estos autos, ni alegado causa alguna que se lo impidiese, y de haber transcurrido más de una hora de la señalada.

Resultando: Que en la tramitación de este

juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que por los documentos presentados por el demandante, se justifica la falta de los cuarenta kilos de aceite de la expedición núm. 2180, P. V. procedente de Guadalupe, así que el bidón roto de un golpe y vertido su líquido, y por lo tanto la cantidad que reclama al Sr. Director de la Compañía demandada, importante en noventa pesetas.

Vistos los artículos 23 y 26 de la ley de Justicia municipal y los 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los 358, 361, párrafos 3.º y 2.º y 3.º de los artículos 365, 370 y 371 respectivamente del Código de Comercio, por unanimidad este Tribunal

**Falco.**—Que debe declarar y declara litigante rebelde al Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con residencia en la villa y Corte de Madrid, al cual se le condena al pago de las noventa pesetas que reclama el demandante D. Diego Hernández Garro, en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al referido demandante la mencionada suma, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo proveemos y mandamos, la que se notificara personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 760 de la referida ley, firmando este Tribunal.—Carlos Labanda.—Francisco Penacho.—Pio Muñoz.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia a los efectos de notificación a la parte demandada, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente en funciones, en Monteagudo de las Vicarias a veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Pedro Blázquez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Carlos Labanda.

#### Ayuntamientos.

##### BRIAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario, y la de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa como matriz, y sus anejos Alaló, Abanco y Nograles, distante el que más cinco kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de 125 fanegas de grano, mitad trigo puro y mitad centeno, la primera cobrada en la recolección de frutos, y 365 pesetas la segunda, además de lo que produzca el herraraje de unas 300 caballerías, y el agraciado empezara a desempeñar el cargo en este partido el día 30 de Septiembre próximo del corriente año de 1918. Los señores Veterinarios que pretendan solicitarlas, dirijan sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues transcurrido que sea el mismo se proveerá.

Brias 16 de Julio de 1918.—El Alcalde, Ildefonso Soria